

Santiago, 04 de Mayo del 2016

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar D.S N° 07 de fecha del 19 de Enero del 2016, cursado con alcance según Ord. n° 038843 de la Contraloría Gral. de la Republica.

MATERIA: Modifica Reglamento Ambiental para la Acuicultura

Fecha de Publicación: **lunes 9 de mayo del 2016**

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

PMO

**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 7, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.**

SANTIAGO, 28. ABR 2016. 031843

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y rectifica el decreto N° 20, de 2015, que modificó el mismo cuerpo reglamentario, por encontrarse ajustado a derecho.

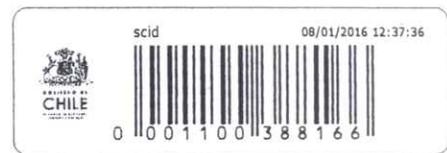
Lo anterior, en el entendido de que la rectificación contenida en su artículo 2°, es una modificación al referido reglamento, que regirá a contar de la total tramitación del decreto en trámite.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE



S/ext.



MODIFICA REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA.

DIVISION JURIDICA	
COMITE 6	
JGV	JEFE
27 ENE. 2016	

D.S. Nº 07
 SANTIAGO, 19 ENE. 2016

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
27 ENE 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 10.336; el D.S. N° 320, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las cartas de la Comisión Nacional de Acuicultura N° 10 de 30 de diciembre de 2013 y N° 6 de 17 de marzo de 2014; los acuerdos N° 22 de 2013 y N° 11 de 2015 adoptados por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; lo informado mediante Informes Técnicos N° 1520 de 2012 y N° 211, de 13 de abril de 2015, todos de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los Oficios (D.D.P.) CIRC. ORD. N° 5 de 24 de octubre de 2014 y (D.D.P.) CIRC. ORD. N° 13 de 14 de septiembre de 2015, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/ZI/N° 144 de 17 de noviembre de 2014 y N° 192 de 29 de septiembre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones XV, I y II; el Oficio ORD/Z2/N° 60 de 17 de noviembre de 2014 y N° 45 de 14 de octubre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones III y IV; el Oficio ORD. (CZP) N° 4 de 2014, de 25 de noviembre de 2014 y N° 12 de 19 de octubre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones V, VI y VII e Islas Oceánicas; el Oficio. (CZP3) N° 16 de 18 de noviembre de 2014 y N° 12 de 24 de septiembre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la VIII región; el Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 87 de 18 de noviembre de 2014 y N° 73 de 30 de septiembre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones IX y XIV; el Oficio ORD/DZP/X/N° 101 de 23 de diciembre de 2014 y N° 94 de 14 de octubre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la X región; el Oficio (D.Z.P. XI) ORD. N° 2 de 3 de diciembre de 2014 y N° 8 de 14 de octubre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la XI región; el Oficio (CZV) N° 17, de 26 de noviembre de 2014 y N° 5 de 21 de septiembre de 2015, ambos del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la región de Magallanes y Antártica Chilena; los Oficios ORD. N° 132791 de 2013 y N° 153574 de 26 de agosto de 2015, ambos del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 20 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA: 10 MAR. 2016	CON OFICIO N° 272.

12. 28. 04. 2016

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
03 MAYO 2016
TERMINO DE TRAMITACION



CONSIDERANDO:

Que mediante informe técnico N° 211, de 2015, citado en Visto, se ha propuesto establecer un plazo de 5 años de falta de operación para exigir un informe ambiental previo al reinicio de operaciones de un centro de cultivo.

Que se consultó esta modificación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y a la Comisión Nacional de Acuicultura los que aprobaron la medida, como consta de los acuerdos y de las cartas citadas en Visto. Asimismo, tal medida también fue consultada a los Consejos Zonales de Pesca de las regiones XV, I y II; III y IV; V a VII; VIII; IX y XIV; X, XI y XII, habiéndose evacuado dicho trámite conforme a los artículos 151 y 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, prescindiendo de tales pronunciamientos en los casos que ellos no alcanzaron el quórum de sesión establecido en la ley.

Que por D.S. N° 20 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el reglamento ambiental para la acuicultura para eliminar la distancia de 50 metros establecida para los cultivos suspendidos de macroalgas.

Que se consultó esta modificación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y a la Comisión Nacional de Acuicultura los que aprobaron la medida, como consta de los acuerdos y de las cartas citados en Visto. Asimismo, tal medida también fue consultada a los Consejos Zonales de Pesca de las regiones XV, I y II; III y IV; V a VII; VIII; IX y XIV; X, XI y XII, como consta en los Oficios citados en Visto, habiéndose evacuado dicho trámite conforme a los artículos 151 y 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescindiendo de tales pronunciamientos en los casos que ellos no alcanzaron el quórum de sesión establecido en la ley.

Que por un error de hecho en la redacción del D.S. N° 20, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se eliminó la distancia para cultivos de macroalgas suspendidos eliminando el inciso 2° del artículo 11 del reglamento ambiental para la acuicultura citado, pero no se eliminó de su inciso 1° la frase "fijadas al sustrato", dejándose subsistente la distancia para tales cultivos en dicha disposición, contrariando así el objetivo del mencionado D.S. N° 20, de 2015, antes citado, conforme los informes técnicos y pronunciamientos antes citados.

Que atendido lo anterior, corresponder rectificar el texto del D.S. Nº 20 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de eliminar la frase "fijadas al sustrato" del artículo 11 del D.S. Nº 320 de 2001, antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º. Modifícase el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por el D.S. Nº 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar el inciso 8º del artículo 19 por el siguiente:

"En el caso de los centros de cultivo que no se encuentren en operación y cuyo último INFA no haya tenido resultados negativos, no será exigible la entrega de INFA, salvo que hubieren transcurrido cinco años desde la fecha de la última cosecha de ejemplares, entendiéndose por tal, la fecha en que se produzca el total despoblamiento del centro de cultivo respectivo." En tal caso, en forma previa al ingreso de ejemplares al centro se deberá contar con un INFA que acredite la condición a que se refiere el inciso

6º de este artículo."

Artículo 2º. Rectifícase el D.S. Nº 20 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó el D.S. Nº 320 de 2001, del mismo Ministerio, en el sentido de reemplazar su numeral 2. por el siguiente:

"2. Modifícase el artículo 11 en el sentido siguiente:

- a) Elimínase en el inciso 1º la frase "fijadas al sustrato".
- b) Elimínase el inciso 2º."

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

PABLO BADIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

JUAN CARLOS TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)